



Bogotá D.C, 18-09-2026 10:50 AM

Señor
JUAN DE LA ROSA PINO SILVA
Presidente
Junta de Acción Comunal Vereda La Tolda
juanpins@hotmail.com
Santa Fe de Antioquia - Antioquia

Asunto: Respuesta a petición - Pliego de Peticiones y Requerimientos de la JAC Vereda La Tolda. Número de Radicado ANM No. 20261004838732

Cordial saludo,

En atención a la comunicación presentada por el señor Juan de la Rosa Pino Silva, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Tolda, municipio de Santa Fe de Antioquia, mediante la cual presenta una serie de peticiones y requerimientos relacionados con la protección de las fuentes hídricas, bienestar social, infraestructura y conectividad, desarrollo productivo y mitigación de impactos, en el marco del procedimiento de Audiencia Pública Minera adelantado en el municipio, esta Autoridad Minera se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. El Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, la primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se encuentre en trámite, no confiere por sí sola frente al Estado derecho a la celebración del contrato. En consecuencia, la presentación de una propuesta de contrato de concesión minera no equivale al otorgamiento de un título minero ni habilita al proponente para adelantar actividades de explotación.

Previo al eventual otorgamiento de un título minero, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus competencias como autoridad minera, adelanta la evaluación de las propuestas de contrato de concesión respecto de los requisitos que resulten aplicables en cada caso.

Adicionalmente, debe surtir el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional, regulado mediante la Resolución ANM No. 1099 de 2023, modificada por las Resoluciones Nos. 558 de 2024 y 1242 de 2026, a través del cual se materializan los principios de coordinación, concurrencia y participación ciudadana previamente al eventual otorgamiento de títulos mineros.



Este procedimiento comprende espacios de relacionamiento con las autoridades territoriales, las comunidades y demás actores involucrados, que permiten poner en conocimiento las propuestas de contrato de concesión minera y propiciar el diálogo respecto de las particularidades sociales, económicas, culturales, productivas y ambientales del territorio, así como conocer las inquietudes y expectativas existentes frente al eventual desarrollo de proyectos mineros.

Dentro de este contexto se desarrolla la Audiencia Pública Minera, como escenario de participación dentro del procedimiento previo al otorgamiento del título minero. Por tanto, la inclusión de una propuesta dentro de dicho procedimiento y la realización de la Audiencia Pública Minera no significan que la propuesta haya adquirido la condición de título minero ni que exista autorización para adelantar actividades de explotación.

2. Inquietudes y expectativas manifestadas por las comunidades

En relación con las solicitudes formuladas por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Tolda, esta Autoridad Minera se permite informar que las inquietudes y expectativas de las comunidades fueron recogidas como resultado de los espacios de diálogo adelantados en el municipio de Santa Fe de Antioquia y recopiladas en el documento denominado “Listado de inquietudes y expectativas”.

Adicionalmente, durante el desarrollo de la Audiencia Pública Minera se adelantaron mesas de trabajo como espacios de diálogo entre los diferentes actores participantes, en las cuales fueron abordadas las inquietudes y expectativas planteadas por las comunidades, y los asuntos objeto de concertación quedaron comprendidos dentro de los acuerdos alcanzados en el marco de dicho procedimiento.

En ese sentido, las necesidades, inquietudes y expectativas manifestadas por las comunidades constituyen un insumo dentro del proceso de relacionamiento social y permiten identificar los asuntos de interés comunitario asociados al eventual desarrollo de actividades mineras en el territorio.

No obstante, debe precisarse que la incorporación de una necesidad o expectativa comunitaria dentro de estos espacios no implica que la Agencia Nacional de Minería asuma directamente su ejecución, financiación o cumplimiento, ni supone que todas las solicitudes formuladas puedan constituirse automáticamente en obligaciones a cargo de los proponentes.

El alcance de los acuerdos debe corresponder a los asuntos efectivamente concertados dentro de los espacios establecidos para tal efecto y observar las competencias de las entidades y actores que intervienen en el procedimiento.



3. Sobre las solicitudes de infraestructura, servicios y bienestar comunitario

En su comunicación, la Junta de Acción Comunal plantea, entre otras iniciativas, la modernización del acueducto veredal; programas para adultos mayores; adecuación de escenarios deportivos; mejoramiento de vías mediante placa huella; conectividad y dotación tecnológica para la escuela; instalación de paneles solares; proyectos productivos y de emprendimiento; así como la realización de brigadas de salud.

Al respecto, debe precisarse que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones que le han sido atribuidas como autoridad minera y, por tanto, no tiene competencia para asumir directamente la construcción, adecuación, financiación o prestación de obras y servicios públicos de carácter municipal, departamental o nacional.

Asuntos relacionados con la construcción y mejoramiento de vías, infraestructura educativa, prestación y fortalecimiento de servicios de salud, servicios públicos, escenarios deportivos, conectividad y demás infraestructura social corresponden, de acuerdo con la distribución legal de competencias, a las autoridades y entidades del orden municipal, departamental o nacional que tengan asignadas dichas funciones.

Por esta razón, el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo y la Audiencia Pública Minera no sustituyen las competencias atribuidas a dichas autoridades ni permiten trasladarlas a la Agencia Nacional de Minería.

Lo anterior no impide que las necesidades y expectativas identificadas por las comunidades sean conocidas en los espacios de diálogo y que, cuando resulte procedente, puedan ser objeto de articulación entre los actores involucrados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

4. Sobre la protección de las fuentes hídricas y el licenciamiento ambiental

La comunicación manifiesta especial preocupación por la protección de las fuentes hídricas denominadas “Las Quebraditas” y el nacimiento “Potrerito”, y plantea medidas relacionadas con su cerramiento, monitoreo de calidad del agua, modernización del acueducto y prevención de posibles afectaciones derivadas de la actividad minera.

Sobre este aspecto, resulta necesario diferenciar el trámite correspondiente al eventual otorgamiento de un título minero de las autorizaciones ambientales requeridas para el desarrollo de las actividades que así lo exijan.



El eventual otorgamiento de un contrato de concesión minera no habilita por sí mismo el inicio de actividades de explotación. Para desarrollar las actividades sometidas a licenciamiento ambiental, el titular deberá adelantar previamente el trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente y obtener la licencia ambiental, además de los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales que resulten exigibles.

En el marco de la evaluación ambiental corresponde identificar, evaluar y valorar los posibles impactos que pueda generar el proyecto sobre los diferentes componentes ambientales, incluidos los recursos hídricos, y determinar las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que resulten procedentes de acuerdo con las características particulares del proyecto y del territorio.

Por lo anterior, las competencias ejercidas por la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera deben diferenciarse de aquellas atribuidas a las autoridades ambientales. La evaluación y eventual otorgamiento de una propuesta de contrato de concesión minera no sustituye el trámite de licenciamiento ambiental ni constituye un pronunciamiento anticipado sobre la viabilidad ambiental del proyecto que eventualmente pretenda desarrollarse.

En consecuencia, las medidas específicas relacionadas con prevención, manejo, seguimiento y control de los impactos ambientales que eventualmente puedan generarse deberán ser determinadas dentro de los instrumentos y procedimientos ambientales correspondientes por la autoridad competente.

5. Sobre las medidas de mitigación de impactos

Respecto de las solicitudes relacionadas con control de polvo y ruido, protección de las fuentes de agua, barreras vegetales y demás medidas destinadas a prevenir o mitigar posibles impactos derivados de una eventual actividad minera, se reitera que dichas materias deben ser analizadas técnicamente en el marco de los instrumentos ambientales que resulten aplicables.

En tal sentido, será la autoridad ambiental competente la llamada a evaluar los impactos asociados al proyecto y a establecer las medidas de manejo ambiental que correspondan, sin perjuicio de las obligaciones que resulten aplicables al eventual titular minero y del seguimiento que ejerzan las autoridades dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

6. Sobre empleo local, proyectos productivos y fondo de emprendimiento

La Junta de Acción Comunal solicita igualmente la implementación de proyectos productivos, la creación de un fondo de emprendimiento y el



establecimiento de una prioridad de contratación de mano de obra local, proponiendo específicamente que al menos el 70 % de la mano de obra no calificada y del personal de veeduría ambiental corresponda a habitantes de la Vereda La Tolda.

Sobre el particular, estas solicitudes y expectativas de carácter social y productivo pueden ser planteadas y conocidas dentro de los espacios de diálogo del Procedimiento de Relacionamento Social Previo. Sin embargo, su sola formulación no implica que la Agencia Nacional de Minería pueda imponer el porcentaje propuesto ni convertirlo automáticamente en una obligación a cargo del proponente.

Los compromisos que se generen en el marco del procedimiento deberán corresponder a aquellos asuntos efectivamente concertados entre los actores participantes, dentro de las competencias y posibilidades jurídicas de cada uno de ellos.

7. Sobre la solicitud de incorporar los requerimientos en un “Acta de Compromiso vinculante”

Finalmente, frente a la solicitud de que la totalidad de los proyectos y requerimientos contenidos en su comunicación sean consignados en un “Acta de Compromiso vinculante”, debe precisarse que el alcance de los acuerdos derivados del Procedimiento de Relacionamento Social Previo corresponde a aquellos asuntos que hayan sido efectivamente objeto de diálogo y concertación dentro de los espacios dispuestos para tal efecto.

Por consiguiente, la presentación del pliego de peticiones por parte de la Junta de Acción Comunal no implica, por sí misma, que la totalidad de las solicitudes allí contenidas se conviertan automáticamente en compromisos exigibles a la Agencia Nacional de Minería o al proponente.

En todo caso, como se indicó anteriormente, las inquietudes y expectativas manifestadas por las comunidades fueron recogidas en los espacios de diálogo adelantados en el municipio y recopiladas en el Listado de inquietudes y expectativas; adicionalmente, durante las mesas de trabajo desarrolladas en la Audiencia Pública Minera fueron abordados los asuntos planteados por las comunidades, quedando dentro de los acuerdos aquellos que fueron objeto de concertación en dicho escenario.

De esta manera, la Agencia Nacional de Minería, dentro del ámbito de sus competencias, garantiza que las inquietudes y expectativas de las comunidades sean conocidas y consideradas en los espacios de participación previstos dentro del Procedimiento de Relacionamento Social Previo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las demás autoridades y de los



trámites ambientales que resulten exigibles para el eventual desarrollo de actividades mineras.

La Agencia Nacional de Minería reitera su compromiso de trabajar de manera articulada con las autoridades locales, las comunidades y los demás actores interesados para construir una minería que escuche, acompañe, cumpla, y que promueva la formalización y la titulación minera responsable en beneficio de los territorios, genere oportunidades para las comunidades y contribuya a la prosperidad de la Nación.

En los anteriores términos se atiende la petición presentada, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Autoridad Minera.

Cordialmente,



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Gerente de Contratación Minera (E)
Vicepresidencia Contratación y Titulación Minera

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Andrea Fonseca Lara - Contratista GCM

Revisó: Natalia Rozo Marín - Contratista GCM

Fecha de elaboración: 18-09-2026 10:50 AM.

Número de radicado que responde: 20261004838732

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Archivo APM